

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 3873	27/01/2003
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 547

Gestión Crediticia. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la incorporación en las normas de referencia, como punto 1.10. de la Sección 1., de las disposiciones contenidas en el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 3748.

En consecuencia, les acompañamos las hojas que corresponde agregar y/o reemplazar en el citado ordenamiento.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE GESTION CREDITICIA
----------	--

-Índice-

Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

- 1.1. Legajo de cliente.
- 1.2. Cumplimiento de las obligaciones previsionales.
- 1.3. Inscripción en el Registro Industrial de la Nación.
- 1.4. Declaración jurada sobre vinculación a la entidad financiera.
- 1.5. Financiaciones significativas.
- 1.6. Tarjetas de crédito.
- 1.7. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.
- 1.8. Operaciones por cuenta y orden de la casa matriz.
- 1.9. Prohibiciones.
- 1.10. Crecimiento de financiaciones.

Sección 2. Adelantos transitorios en cuenta corriente.

- 2.1. Concepto.
- 2.2. Falta de cancelación en término. Consecuencias.
- 2.3. Intereses punitivos.

Sección 3. Préstamos de títulos valores.

- 3.1. Entidades habilitadas.
- 3.2. Títulos transables.
- 3.3. Condiciones.

Sección 4. Préstamos interfinancieros.

- 4.1. Condiciones.
- 4.2. Aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 3873	Vigencia: 01/10/2002	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GESTION CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

1.8.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

1.8.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

Además, las mencionadas operaciones no se encuentran alcanzadas por las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", "Clasificación de deudores" y "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

1.9. Prohibiciones.

1.9.1. Las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central de la República Argentina para situaciones transitorias de iliquidez no podrán otorgar asistencia crediticia en la que certificados de depósito a plazo -en pesos, en moneda extranjera o de títulos públicos- u obligaciones negociables emitidos por ellas sean recibidos en garantía del cumplimiento de préstamos, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras mantengan vigentes esas facilidades.

1.9.2. Las entidades financieras emisoras de títulos de deuda subordinada, admitidos para determinar la responsabilidad patrimonial computable, o convertibles en acciones de la entidad no podrán recibir tales títulos en garantía de financiaciones o como contragarantía de avales otorgados a favor de terceros o de responsabilidades eventuales asumidas por cuenta de terceros.

1.10. Crecimiento de financiaciones.

Las entidades que mantengan asistencia financiera del Banco Central de la República Argentina para atender situaciones de iliquidez no podrán registrar incremento de su activo total, salvo el crecimiento que se corresponda con partidas integrantes del rubro "Disponibilidades" y por la capitalización de intereses y otros accesorios y el que se admite respecto de las financiaciones, según la definición contenida en el régimen informativo "Deudores del sistema financiero y composición de los conjuntos económicos" -con exclusión de las responsabilidades eventuales-, a clientes del sector privado no financiero no vinculados a la entidad.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A"3873	Vigencia: 01/10/2002	Página 14
--------------	----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	GESTION CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

1.10.1. Determinación del crecimiento admitido de las financiaciones.

Se considerará la suma de los saldos de capital de las financiaciones comprendidas, neta de los importes correspondientes a la capitalización de intereses y otros accesorios y de sus provisiones.

En cada mes, dicho aumento -según la relación que la asistencia financiera del Banco Central por iliquidez, del mes inmediato anterior, represente respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera para cada tramo de la tabla de relaciones (punto 1.10.2.)- no podrá superar el resultado que se obtenga de la siguiente expresión:

$$F_t - F_{t-1} \leq \text{mín} \{ r_{af} + [r_{cd} * (D_{t-1} - D_{t-2}) / A_{t-1}]; r_{maf} \} * A_{t-1}$$

donde:

F: Financiaciones netas comprendidas.

D: Depósitos del sector privado no financiero (capitales).

A: Asistencia financiera del Banco Central para atender situaciones de iliquidez.

r_{af} : Relación básica de aumento de las financiaciones respecto de la asistencia financiera provista por el Banco Central para atender situaciones de iliquidez.

r_{cd} : Relación básica de aumento de las financiaciones respecto del crecimiento de los depósitos correspondientes a titulares del sector privado no financiero.

r_{maf} : Relación máxima de aumento de las financiaciones respecto de la asistencia financiera provista por el Banco Central

t: mes bajo informe.

Siendo $F_t - F_{t-1} > 0$ y $D_{t-1} - D_{t-2} > 0$ (no se considera cuando el resultado es negativo)

El cómputo de las partidas comprendidas, salvo la responsabilidad patrimonial computable, se efectuará sobre la base del promedio mensual de saldos diarios, conforme al régimen informativo que se adopte en esta materia. En el caso de la responsabilidad patrimonial computable, se considerará el importe que surja de la última información presentada por la entidad ante el Banco Central.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 3873	Vigencia: 01/10/2002	Página 15
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	GESTIÓN CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

1.10.2. Tabla de relaciones.

Relación de la asistencia por iliquidez respecto de la RPC (no consolidada) -en tanto por uno-	Crecimiento admitido de las financiaciones		
	Relación básica		Relación máxima con la asistencia financiera por iliquidez (r_{mf}) -en %-
	Con la asistencia financiera por iliquidez (r_{af}) -en %-	Con el crecimiento de depósitos (r_{cd}) -en %-	
Hasta 0,50	30	25	50
Más de 0,50 y hasta 1	20	20	35
Más de 1 y hasta 1,5	10	15	20
Más de 1,5	0	10	3

1.10.3. Incumplimientos.

Los incumplimientos al límite de crecimiento admitido serán considerados falta grave a los fines de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 1a	COMUNICACIÓN "A" 3873	Vigencia: 01/10/2002	Página 16
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



GESTION CREDITICIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.5.1.	1°	"A" 2373				3.	1°	
		2°	"B" 5902				9.		
	1.5.2.		"A" 2373				3.	1°y2°	
			"B" 5902				2.		
	1.5.3.	1°	"A" 2373				3.	3°	S/Comunicación "A" 3051
		2°	"A" 3051						
		3°	"B" 5902				6.		
		4°	"A" 3051						
	1.5.4.	1°	"B" 5902				1.	1°y2°	
		2°	"B" 5902				1.	2°	
		3°	"B" 5902				1.	3°	
	1.5.5.		"B" 5902				1.	4°	
	1.5.6.1.		"A" 2989			5.	5.1.		
	1.5.6.2.		"A" 2989			5.	5.2.1.5		
	1.5.7.		"A" 2373				3.	4°,5° y 6°	
	1.6.	1°	"A" 2102				1.		
		2°	"A" 2102				2.		
1.7.		"A" 2814				3.	3.1.	S/Comunicación "A" 3051	
1.8.		"A" 2412							
1.9.1.		"A" 2308							
1.9.2.		"A" 2177				3.			
1.10.		"A" 3748				1.		S/Comunicación "A" 3873	
2.	2.1		"A" 49				3.2.1.	1°	
	2.2.	1°	"A" 49				3.2.1.	2°	
		2°	"A" 2729			7.	7.2.1.	2°	
2.3.		"A" 476				4.			
3.	3.1.		"A" 1465				2.		
	3.2.1.		"A" 1465				2.		S/Comunicación "A" 2275, punto 2.3.
	3.2.2.		"A" 2275				2.3.		
	3.2.3.		"A" 2275				2.1.		
	3.3.		"A" 1465				2.2.		S/Comunicación "A" 2275
4.	4.1.		"A" 431						
	4.2.		"A" 2322						
5.	5.1.		"A" 49				5.1		S/ Comunicación "A" 1124
	5.2.		"A" 3051						
	5.3.		"A" 49				5.2.		S/ Comunicación "A" 1124 y "A" 3051
	5.4.		"A" 3051						
	5.5		"A" 1165						
6.	6.1.		"A" 49				7.1.		
	6.2.1.		"A" 49				7.2.		S/Comunicación "A" 3051
	6.2.2.		"A" 49				7.2.1.		
	6.2.3.		"A" 49				7.2.2.		S/Comunicación "A" 3051
	6.3.		"A" 49				7.3.1.		